CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 207 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y EDUAR ALEJANDRO GUZMAN GUZMAN

CONTRATO No.	**CPSAG 207/2024**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**
NIT. No.	**899.999.367-7**
CONTRATISTA	**EDUAR ALEJANDRO GUZMAN GUZMAN**
C.C. No.	**1.076.665.383 de Carmen de Carupa**
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA FUNDACIÓN ÁNGELES SANANDO HUELLITAS Y EN LA UMATA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, CUNDINAMARCA**
VALOR	**DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.799.992),** incluidos todos los impuestos, gravámenes departamentales y demás costos directos e indirectos a que haya lugar
PLAZO	El plazo del presente Contrato será de **UN (01) MES Y DOCE (12) DIAS,** contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la Otra **EDUAR ALEJANDRO GUZMAN GUZMAN** Identificado con cedula de ciudadanía No **1.076.665.383 de Carmen de Carupa**. Actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Contratos de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **2).** La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3).** En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(…) la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)". **4).** Que según la Declaración universal de los derechos de los animales dice: Artículo 1. Todos los animales **nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia**. Artículo 2. a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, **no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos,** violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Artículo 3. a) **Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles**. b) Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia (…) Artículo 6. a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero **tiene derecho a que la duración de su vida sea**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 207 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y EDUAR ALEJANDRO GUZMAN GUZMAN

conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante (…). **5).** Que mediante acta del sábado 17 de septiembre de 2022 se realizó un operativo policivo de aprehensión por presunto caso de maltrato animal en el predio el pajarito ubicado en la vereda Hatico y Eneas Fundación ángeles sanando huellitas, que, de acuerdo con la ley, los animales quedan en custodia preventiva del municipio de Carmen de Carupa.. 6) Que el municipio de Carmen de Carupa es el responsable directo del cuidado y mantenimiento de los caninos y felinos que hacen parte de la fundación ángeles sanando huellitas, hasta tanto se tenga un fallo del proceso en contra de la fundación 7). Que dada la situación anterior por lo dispendioso y complejo para el cumplimiento de las funciones establecidas en todos los aspectos se requiere una persona de apoyo a la gestión que cumpla funciones de operario para dar cumplimiento a los requerimientos que se presentan en el área de adecuación y mantenimiento de las instalaciones de la Fundación Ángeles Sanando Huellitas ubicada en la vereda Hatico y Eneas del municipio de Carmen de Carupa. 8Que mediante Decreto Municipal No. 023 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal, denominado "***UNIDOS AL 100% POR EL DESARROLLO DE CARMEN DE CARUPA 2024-2027***", en el cual se ha plasmado el Sector GOBIERNO TERRITORIAL dentro de la meta 142 ANIMALES ATENDIDOS. **9)** Así mismo, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2023, tal y como se acredita en la certificación expedida por la Secretaría de Infraestructura y planeación. **10)** Que la oficina de Hacienda y Desarrollo Económico, remitió estudios de planeación y documentos previos. **11).** Que la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico expidió disponibilidad presupuestal No. 2024000457 de fecha 07 de Noviembre de 2024. **12).** Que **EDUAR ALEJANDRO GUZMAN GUZMAN** Identificado con cedula de ciudadanía No **1.076.665.383 de Carmen de Carupa**, cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.** EL CONTRATITSA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El MUNICIPIO a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA FUNDACIÓN ÁNGELES SANANDO HUELLITAS Y EN LA UMATA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada por el Contratista y que hacen parte integral del contrato y conforme a las siguientes características técnicas del servicio: En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga para con el municipio a **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Cumplir con el cronograma de actividades, mantenimiento de corrales y caniles de la Fundación Ángeles Sanando huellitas. **2)** Apoyar con el aseo y limpieza de las áreas de la fundación cuando se requiera. **3)** Realizar el Mantenimiento de corrales y caniles de la fundación ángeles sanando huellitas. **4)** Manejar adecuadamente las herramientas para las actividades y su posterior almacenamiento. **5)** Realizar el Mantenimiento general del predio e instalaciones de la Fundación Ángeles Sanado Huellas con el objetivo de evitar inconvenientes entre los animales. **6)** Realizar la alimentación a los caninos, la recolección de las heces y demás actividades necesarias para el mantenimiento y confort de los caninos aprendidos **7**) El operario será responsable de su transporte ida y vuelta de la fundación ángeles sanando huellitas. **8)** Apoyar actividades de la UMATA Municipal. **9)** Todas las demás inherentes a las obligaciones contractuales. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. **2)** Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3)** Presentar actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar, al supervisor del contrato, en los casos que aplique. **4**) Responder pecuniariamente por los elementos y bienes muebles de propiedad del Municipio que se le entreguen de manera transitoria, hasta finalizar el contrato. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. **5)** Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos en la ejecución del contrato. **6)** Devolver todos los elementos que sean suministrados por el Municipio para la ejecución de objeto del contrato, una vez finalizado el mismo, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso. **7**) El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **8)** Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. **9**) Responder por la calidad el servicio prestado, de acuerdo a la normatividad aplicable. **10**) Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **11**)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 207 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y EDUAR ALEJANDRO GUZMAN GUZMAN

Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor Mensualizado del contrato y los pagos los deberá efectuar sus aportes en las fechas que se indican el artículo primero del decreto 923 de 2017, por el cual se modifica el Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales del Decreto 780 de 2016. **12)** El contratista se obliga a radicar ante la supervisión del contrato fotocopia del comprobante de pago de la planilla de aportes a seguridad social, el día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del decreto 923 de 2017, por el cual se modifica el Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales del Decreto 780 de 2016. En caso de no presentar el soporte de pago, se procederá a la suspensión inmediata del contrato hasta tanto el contratista presente el mencionado soporte. **13)** Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, (expedido por médico especialista en Salud Ocupacional) conforme lo establecido en el Art. 18 decreto 723 de 2013. 14) Para efectos de liquidación del contrato si hubiere lugar a ello, se deberá contar con el paz y salvo de documentación expedida por el funcionario/contratista competente de la administración documental del archivo general. **14)** El contratista autoriza la utilización de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por esa medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. **15)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones pactadas. **2)** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el(a) CONTRATISTA. **3)** Suministrar el(a) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **4)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente, adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, incluyen la afiliación a riesgos profesionales de conformidad con el Decreto 0723 de abril de 2013 y a realizarse el examen médico de salud ocupacional de que trata el artículo 18 inciso dos de la misma norma. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor de la presente contratación es la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.799.992).** Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: UN (01) pago mensual por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (2.000.000**) y UN pago por 12 días por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($799.992)** Previa presentación de informe de ejecución en medio físico y magnético, cuenta de cobro o equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción. Parágrafo: **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). **No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. PARÁGRAFO SEGUNDO**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. INTERÉS MORATORIO.** El Municipio pagará al contratista un interés moratorio del DTF mensual si incumple su obligación de pagar las mensualidades acordadas, teniendo en cuenta la entrega del informe de la ejecución del objeto presentado por el contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN.** El plazo del presente Contrato será de **UN (01) MES Y DOCE (12) DIAS,** contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2024, con la disponibilidad presupuestal número 202400457 de fecha 07 de Noviembre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 207 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y EDUAR ALEJANDRO GUZMAN GUZMAN

Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la cuantía a contratar, no se exigirán garantías, conforme a lo previsto en el último inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**. - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará la *SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO,* el respectivo seguimiento y conceptuar mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES**. El contratista manifiesta que su domicilio es en el Municipio de Carmen de Carupa su residencia está ubicada en el barrio centro, y el número telefónico de contacto es 3224768427, su correo electrónico es guzmansolier1997@gmail.com, el cual se pueden surtir las notificaciones. El contratista se compromete a informar sobre cualquier modificación o cambio que surja relacionado con los datos plasmados en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.